

1. Hidróxido de sodio (soca cáustica), sólido 100 por 100, P. E. 28.17.11.
2. Producto orgánico tensoactivo no iónico, 100 por 100 denominado «Bertol Visco 385», P. E. 34.02.15.2.
3. Cloro 100 por 100, P. E. 28.01.30.
4. Sulfuro de carbono, 100 por 100, P. E. 28.15.30.
5. Ácido sulfúrico 100 por 100, P. E. 28.08.11.
6. Hipoclorito sódico 100 por 100, P. E. 28.31.31.
7. Pasta química de celulosa, soluble, de coníferas (fibra larga), con un contenido de alfacelulosa igual o superior al 90 por 100, P. E. 47.01.20.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Pasta química celulósica soluble (pasta textil) de eucalipto (fibra corta) con un contenido en alfacelulosa igual o superior al 90 por 100, P. E. 47.01.20.

II) Pasta química celulósica a bisulfito blanqueada (pasta papelería) de eucalipto (fibra corta), P. E. 47.01.38.

III) Fibrana viscosa sin teñir (en floca), P. E. 58.01.21.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Mercancías de importación	Cantidad a importar en kilogramos por cada 100 kilogramos de los productos		
	I	II	III
1	10,08 (100 por 100)	1,38 (100 por 100)	62,00 (100 por 100)
2	0,20 (100 por 100)	—	0,20 (100 por 100)
3	1,50 (100 por 100)	3,06 (100 por 100)	—
4	—	—	18,12 (100 por 100)
5	—	—	107,00 (100 por 100)
6	—	—	4,50 (100 por 100)
7	—	—	104,00 (4 por 100)

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, las señaladas entre paréntesis junto al módulo contable correspondiente a cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle correspondiente por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas con indicación del grupo, en su caso, tipos, calidades y composiciones determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6399

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Inmapin Priba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tritorga (recubrimiento en polvo termoendurecible).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inmapin Priba, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tritorga (recubrimiento en polvo termoendurecible), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inmapin Priba, S. A.», con domicilio en Constitución, 70, Fuenlabrada (Madrid).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina sintética de epoxi (epicloridina y bisfenol), posición estadística 39.01.85, de las marcas y tipos siguientes:

- Araldit 7004 (Ciba-Geigy).
- Der 883-0 (Dow Chemical).
- Epikote 3003 (Shell).
- Eurepox 7004 (Schering Ag.).
- Grilonit L 1203.5 (Emserwerke).
- Beckopox EP 393 (Hoechst).
- Lopox 1000 (CDF Chemie).

2. Resina de poliéster saturado (a base de ácido tereftálico, ácido isoftálico y glicoles), P. E. 39.01.52.3, de las marcas y tipos siguientes:

- Crelan U-502 (Bayer AG).
- Uralac 2127 (Scado BV).

- Neoxil TPC 473 (Savid).
- Neoxil TPC 478/D (Savid).
- Alftelat AN 744 (Hoechst).
- Gilcoat 329 (UCB).
- Grilesta P 7207 (Emserwerke).

3. Resina de poliuretano (a base de isocianato), posición estadística 29.35.91.9, de las marcas y tipos siguientes:

- Crelan U-I (Bayer AG).
- Aducto B 1065 (Chemie Werke Huls).
- Addito XL-440 (Hoechst).
- Neoxil TPC-80 (Savid).
- Neoxil TPC-75 (Savid).

4. Bióxido de titanio rutilo, P. E. 32.07.40.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Tritorga-epoxi, recubrimiento en polvo termoendurecible a base de resina epoxi (blanco, colores pálidos y tonalidades fuertes) de composición variable, P. E. 39.01.85.

II) Tritorga poliuretano, recubrimiento en polvo termoendurecible, base resina poliéster (blanco, colores pálidos y tonalidades fuertes), y composición variable, P. E. 39.01.54.3.

III) Tritorga-poliéster-epoxi, recubrimiento en polvo termoendurecible base resina de poliéster y de epoxi (blanco, pálido y derivados de colorantes orgánicos) y de composición variable, P. E. 39.01.54.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mercancías de importación de los tipos señalados realmente contenidas en los tritorga que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 100 kilogramos de la respectiva mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle correspondiente y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas con indicación del grupo, en su caso, tipos, calidades y composición determinantes del beneficio a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Imapin Priba, S. A.», según Orden ministerial de 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio), ampliada y modificada por Orden ministerial de 25 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6400

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vitex Abrasivos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel abrasivo corindón, y la exportación de bandas abrasivas de corindón sobre papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitex Abrasivos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel abrasivo corindón y la exportación de bandas abrasivas de corindón sobre papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitex Abrasivos, S. A.», con domicilio en Lepanto, sin número, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08319857.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Papel abrasivo corindón, calidad KP-508-E, con granos de los números 220, 180, 150, 120, 100, 80, 60 y 50 (P. E. 68.06.30).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Bandas abrasivas de corindón sobre papel (posición estadística 68.06.30).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 10 metros cuadrados de banda abrasiva de corindón sin fin que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 12,5 metros cuadrados de papel abrasivo del mismo gramo y número de grano del corindón.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 20 por 100 de la cantidad mencionada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, los me-